



DECRETO No. 055 DE 2022
(Mayo 24 de 2022)

Por el cual se adoptan medidas transitorias para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el Municipio de Arauca, en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a realizarse el domingo 29 de mayo de 2022.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 del 2016, la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, expedida por la Registraduría Nacional del Estaco Civil, Decreto 830 del 24 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en su artículo 2°, que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia: su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)”*.

Que el numeral segundo del artículo 315 Constitucional establece que: *“Son atribuciones del alcalde: (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del alcalde: *“(...) b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que el literal b) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del alcalde: *“(...) 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”*.

DECRETO No. 055 DE 2022

(Mayo 24 de 2022)

Por el cual se adoptan medidas transitorias para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el Municipio de Arauca, en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a realizarse el domingo 29 de mayo de 2022.

Que con miras al normal desarrollo de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a celebrarse el domingo 29 de mayo del presente año, se hace indispensable adoptar las medidas pertinentes, con el fin de evitar situaciones de orden público calamitosas que puedan afectar el bienestar de la comunidad e impedir el normal y tranquilo desarrollo de las elecciones.

Que en reuniones de Comité de Orden Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como en los Comités de Seguimiento a los Procesos Electorales municipal y departamental, se ha requerido a las diferentes autoridades competentes, adoptar medidas con el fin de garantizar el orden público, la tranquilidad y la seguridad de los ciudadanos en la jurisdicción.

Que el Ministerio del Interior, el 24 de mayo de 2022, expidió el Decreto 830, "*Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones presidenciales y se dictan otras disposiciones*", cuyo objeto principal es dictar normas que garanticen el normal desarrollo de la jornada de elecciones presidenciales y garantizar los derechos y libertades individuales, en especial, el derecho a elegir y ser elegido.

Que según el artículo 16 del Decreto 830 del 24 de mayo de 2022, "*(...) Los gobernadores y/o los alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los respectivos Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público, podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de estas con acompañantes, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.*"

Que es deber Constitucional y legal del Alcalde como Jefe de Policía y primera autoridad política del Municipio, adoptar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el Estado colombiano.

Que en mérito de lo expuesto, con fundamento en las anteriores normas y considerandos, el Alcalde del Municipio de Arauca, sin perjuicio de las disposiciones y directrices que imparta el Ministerio del Interior,

DECRETA:

Artículo 1. Ley Seca. Según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 830 del 2 de mayo de 2022 expedido por el Ministerio del Interior, y de conformidad con los criterios previstos en el Título 4, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de mantener o restablecer el orden público, queda **prohibido en todo el territorio del Municipio de Arauca la venta y consumo de bebidas embriagantes** de cualquier índole, **a partir de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del sábado 28 de mayo hasta las doce del día (12:00 m.) del lunes 30 de mayo de 2022.**

DECRETO No. 055 DE 2022

(Mayo 24 de 2022)

Por el cual se adoptan medidas transitorias para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el Municipio de Arauca, en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a realizarse el domingo 29 de mayo de 2022.

Parágrafo 1. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Parágrafo 2. Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el presente artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 2. Tránsito de motocicletas: Prohíbese el tránsito de motocicletas de todo tipo de cilindraje con **PARRILLEROS MASCULINOS**, a partir de las 6:00 p.m. del sábado 28 de mayo de 2022 hasta las 6:00 a.m. del lunes 30 del mismo mes y año. Igualmente, esta medida aplica para las personas que se movilicen en bicicleta, quienes deberán acreditar la propiedad del vehículo.

Artículo 3. Vehículos con vidrios polarizados. Prohíbese la circulación de vehículos con vidrios polarizados a partir de las 6:00 p.m. del sábado 28 de mayo de 2022 hasta las 6:00 a.m. del lunes 30, del mismo mes y año. En su defecto, deberán hacerlo con los vidrios abajo.

Artículo 4. Tránsito vehicular nocturno. Los vehículos que transiten en horas nocturnas en el Municipio de Arauca, al momento de acercarse y/o pasar por un retén de la Fuerza Pública, deberán hacerlo con la luz de la cabina encendida, a partir de las 6:00 p.m. del sábado 28 de mayo de 2022 hasta las 6:00 a.m. del lunes 30, del mismo mes y año.

Artículo 5. Transporte de materiales. Queda absolutamente prohibido el uso, transporte y/o suministro de pólvora o fuegos pirotécnicos, con fines comerciales o de otra índole, así como el transporte de materiales de construcción, escombros, mudanzas, combustibles y cilindros de gas, a partir de las 6:00 p.m. del sábado 28 de mayo de 2022 hasta las 6:00 a.m. del lunes 30, del mismo mes y año.

Parágrafo 1. Excepción. Exceptúese de esta medida, el cargue y descargue de productos cárnicos y perecederos, con destino a los centros de acopio, supermercados o plazas de mercado.

Parágrafo 2. Volquetas. Las Volquetas que permanezcan estacionadas deberán hacerlo con el vólco levantado, a partir de las 6:00 p.m. del sábado 28 de mayo de 2022 hasta las 6:00 a.m. del lunes 30, del mismo mes y año.

Artículo 6. Disposición de residuos sólidos o basuras. Prohíbese sacar residuos sólidos o basuras de los hogares, establecimientos comerciales, industriales y de servicio, así como de las instituciones públicas o privadas, a partir de las 6:00 p.m. del sábado 28 de mayo de 2022 hasta las 6:00 a.m. del lunes 30, del mismo mes y año, so pena de ser requeridos en forma inmediata por las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones, multas y demás actuaciones administrativas establecidas en la Ley.



DECRETO No. 055 DE 2022

(Mayo 24 de 2022)

Por el cual se adoptan medidas transitorias para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el Municipio de Arauca, en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a realizarse el domingo 29 de mayo de 2022.

Artículo 7. Restricción estacionamiento de vehículos. Prohibase el estacionamiento de toda clase de vehículos (Carros, Motos, bicicletas, triciclos, etc.) a partir de las a partir de las 6:00 p.m. del sábado 28 de mayo de 2022 hasta las 6:00 a.m. del lunes 30, del mismo mes y año, alrededor de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y de los puestos de votación ubicados en el COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR, COLEGIO CAMILO TORRES, CONCENTRACIÓN ESCOLAR LAS COROCORAS, CONCENTRACIÓN ESCOLAR DIVINO NIÑO, COLEGIO NORMAL SUPERIOR MARÍA INMACULADA, COLEGIO TÉCNICO CRISTO REY, CONCENTRACIÓN ESCOLAR FLOR DE MI LLANO, COLEGIO SANTA TERESITA, COLEGIO SANTANDER PRIMARIA, COLEGIO MIRAMAR y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), donde funcionarán las salas de escrutinios del orden municipal.

Parágrafo 1. Exceptúense de estas prohibiciones los vehículos automotores pertenecientes a la Fuerza Pública y demás organismos de seguridad del Estado, que sean utilizados en estricto cumplimiento del servicio, así como los vehículos particulares que cumplan funciones o actividades de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debidamente identificados o acreditados.

Parágrafo 2. Para dar cumplimiento al presente artículo, la Policía Nacional podrá disponer de vallas y demás señalización restrictiva necesaria y así mismo, podrá disponer su retiro cuando las circunstancias de orden público y de seguridad lo ameriten.

Parágrafo 3. Las prohibiciones contenidas en el presente artículo se extenderán únicamente en el lugar de escrutinios, ubicado en la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, hasta el jueves 2 de junio del año en curso, para lo cual la Policía Nacional podrá disponer la colocación y/o el mantenimiento de vallas y demás señalizaciones y restricciones necesarias.

Artículo 8. Vendedores ambulantes y estacionarios. Prohibase el ejercicio comercial de todo tipo de vendedores ambulantes y estacionarios frente a los puestos de votación y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a partir de las 6:00 p.m. del sábado 28 de mayo de 2022 hasta las 6:00 a.m. del lunes 30, del mismo mes y año.

Artículo 9. Identificación. Con el fin de prevenir situaciones que alteren el orden público y la tranquilidad ciudadana, la Policía Nacional, podrá conducir momentáneamente a personas que se encuentren en lugares o sitios abiertos al público, según lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia o Ley 1801 de 2016. Así mismo, las personas que no porten su respectivo documento de identificación serán puestas a disposición de las autoridades competentes hasta tanto se demuestre su identidad y se verifiquen sus antecedentes.

Artículo 10. Transporte Público. De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 1475 de 2011, las empresas de transporte público que tengan rutas, frecuencias y horarios autorizados tanto en áreas urbanas como rurales, están obligadas a prestar el servicio público de transporte con el ochenta por ciento (80%) de su parque automotor el día de elecciones. Igualmente, sólo podrán cobrar las tarifas autorizadas por la Administración Municipal.

DECRETO No. 055 DE 2022

(Mayo 24 de 2022)

Por el cual se adoptan medidas transitorias para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el Municipio de Arauca, en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a realizarse el domingo 29 de mayo de 2022.

Artículo 11. Autorización de rutas, frecuencias y horarios. Con el fin de garantizar la movilización y traslado de los ciudadanos a los puestos de votación, las empresas de transporte podrán realizar viajes ocasionales, rutas y frecuencias especiales del nivel urbano y veredal, las que se darán a conocer con la debida anticipación a la ciudadanía y estarán controladas durante el día de las elecciones. Igualmente, se permitirán cambios de ruta que fueren necesarios durante el desarrollo de las elecciones.

Parágrafo 1. Transporte de carga. En el evento de alteración de la prestación del servicio público terrestre automotor de carga durante el periodo electoral, el Ministerio de Transporte autorizará la prestación de dicho servicio en vehículos particulares u oficiales.

Parágrafo 2. Las empresas de transporte que no cumplan con lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, de conformidad con las normas que regulan este servicio y en especial, lo establecido en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y demás normas reglamentarias, teniendo en cuenta que los vehículos que presten el servicio estarán protegidos por la póliza de seguros vigente, que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene para tal fin.

Parágrafo 3. La publicidad política móvil instalada en todo tipo de vehículo, sean de servicio público o particular, no será permitida 24 horas antes del día de las elecciones, es decir, deberá ser retirada antes de las 12:00 p.m. del viernes 27 de mayo de 2022 (cero horas 00:00 a.m. del sábado 28 de mayo).

Artículo 12. Reuniones, Manifestaciones y actos de carácter político. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 830 del 24 de mayo de 2022 expedido por el Ministerio del Interior, determinó: *“Con anterioridad a la realización de desfiles, manifestaciones y demás actos de carácter político a efectuarse en los lugares públicos, los interesados deben dar aviso al respectivo alcalde, de conformidad con el artículo 53 del Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016.*

De igual forma los interesados en manifestaciones o actos de carácter político en recintos abiertos o cerrados deberán dar cumplimiento a los requisitos normativos del Código Nacional de Policía y Convivencia y a la normatividad local vigente.

A partir del lunes 23 de mayo y hasta el lunes 30 de mayo de 2022, en la primera vuelta, y, en la segunda vuelta si hubiere lugar a ella a partir del lunes 13 de junio y hasta el lunes 20 de junio, sólo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados.”

Parágrafo. Eventos culturales y deportivos. Sólo se podrán celebrar **espectáculos culturales y deportivos** hasta las 10:00 p.m. del sábado 28 de mayo de 2022.

Artículo 13. Auxiliares o guías de información electoral. De conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, **el día de las elecciones no pueden instalarse puestos de información** por parte de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos; está **prohibida la contratación** de personas conocidas



DECRETO No. 055 DE 2022

(Mayo 24 de 2022)

Por el cual se adoptan medidas transitorias para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el Municipio de Arauca, en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a realizarse el domingo 29 de mayo de 2022.

como "auxiliares electorales", "pregoneros", "informadores", "guías" y demás denominaciones. La Policía Nacional se encuentra facultada para desmontar estos puestos de información.

Artículo 14. Propaganda electoral, programas de opinión y entrevistas. De conformidad con las disposiciones del artículo 29 de la Ley 130 de 1994, el artículo 10 de la Ley 163 de 1994, **durante el día de las elecciones** se prohíbe toda clase de manifestaciones, comunicados, encuestas, sondeos, proyecciones y entrevistas con fines políticos-electorales a través de la radio, prensa y televisión, propaganda móvil, estática o sonora, así como no se podrá portar camisetas o cualquier prenda de vestir que contengan símbolos, números, letras, slogans o similares, que inviten a votar por determinado candidato, partido o movimiento político. Las autoridades podrán decomisar la propaganda respectiva, sin retener a la persona que la porte.

Parágrafo 1. Se exceptúa de la anterior prohibición el elemento de ayuda que porta el elector en lugar no visible para identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

Parágrafo 2. Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave.

Parágrafo 3. La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día 29 de mayo, salvo la ayuda de memoria señalada en el presente artículo. Las autoridades en cumplimiento del presente artículo deberán observar las normas y disposiciones que emitan el Gobierno Nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil y las Autoridades electorales.

Parágrafo 4. Información sobre orden público y prelación de mensajes. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 830 del 24 de mayo de 2022 expedido por el Ministerio del Interior: *"En materia de orden público, los medios de comunicación transmitirán el día de las elecciones, las informaciones confirmadas por fuentes oficiales. Desde el sábado 28 de mayo a las 00:00 horas hasta el domingo 29 de mayo de 2022 a las 11 :59 p.m., para la elección en primera vuelta, y desde el sábado 18 de junio a las 00:00 horas hasta el domingo 19 de junio de 2022 a las 11 :59 p.m., si hubiere segunda vuelta, los servicios de telecomunicaciones darán prelación a los mensajes emitidos por las autoridades electorales."*

Artículo 15. Acompañante para votar. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzadas de visión.

Parágrafo 1. Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a las personas mencionadas en el presente artículo.

DECRETO No. 055 DE 2022

(Mayo 24 de 2022)

Por el cual se adoptan medidas transitorias para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el Municipio de Arauca, en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a realizarse el domingo 29 de mayo de 2022.

Parágrafo 2. Prohíbese en todos los casos, el acompañamiento de estas personas y el ingreso a los puestos de votación a menores de 12 años.

Artículo 16. Uso de celulares en los puestos de votación. Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., salvo los medios de comunicación debidamente acreditados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. A partir de las 4:00 p.m. inician los escrutinios y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video.

Artículo 17. Organismos de socorro. A partir de la expedición del presente Decreto, los Organismos de Socorro, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos, Entidades Hospitalarias y de Salud y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, deberán activar los Planes de Contingencia previstos para estos eventos, así como ordenar los estados de alerta o emergencia en los niveles Operativos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 18. Porte de armas. Las autoridades militares de que tratan los artículos 32 y 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 2268 de 2017, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el viernes 27 de mayo hasta el miércoles 1 de junio de 2022 para la primera vuelta y desde el viernes 17 de junio hasta el miércoles 22 de junio de 2022, para segunda vuelta si la hubiere, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

Parágrafo. Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los Consejos Departamentales de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 19. Cierre de pasos terrestres y fluviales fronterizos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 380 del 24 de mayo de 2022 expedido por el Ministerio del Interior, se ordena *“el cierre de los pasos terrestres y fluviales autorizados de frontera, durante el lapso comprendido entre las 6:00 p.m. del 28 de mayo de 2022 y hasta las 6:00 a.m. del 30 de mayo de 2022 para la primera vuelta.”*

Parágrafo. Esta medida debe incluir controles migratorios en los puestos terrestres y fluviales fronterizos y se exceptúan de esta restricción, los tránsitos que deban realizarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 20. Puesto de votación fronterizo. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 12822 del 12 de mayo de 2022, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, autorizó la instalación de un puesto de votación fronterizo que permita ejercer el derecho al voto a

DECRETO No. 055 DE 2022

(Mayo 24 de 2022)

Por el cual se adoptan medidas transitorias para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el Municipio de Arauca, en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a realizarse el domingo 29 de mayo de 2022.

ciudadanos colombianos residentes en la República Bolivariana de Venezuela, inscritos en las sedes consulares de ese País, el cual estará habilitado en la Concentración Escolar “**Los Libertadores**”, ubicada en la calle 30 con carrera 22 en la Ciudad de Arauca **a partir del lunes 23 hasta el domingo 29 de mayo de 2022, en el horario de 8.00 a.m. a 4:00 p.m.**

Artículo 21. Documento de identidad para sufragar. De conformidad con lo establecido en el artículo 7°. De la Resolución 12822 del 12 de mayo de 2022, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el documento válido para que los connacionales ejerzan el derecho al voto es la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas o la cédula digital en policarbonato, o en sus dispositivos móviles una vez sea certificada.

Artículo 22. Vigencia: El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación, al igual que deroga los que le sean contrarios.

Dado en Arauca a los, veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA
Alcalde del Municipio de Arauca

Digitó: Arturo Martínez Graterol

Revisó y aprobó: Martha Janeth Mantilla Rojas- Secretaria de Gobierno

Revisó y aprobó: Emir Oswaldo Blanco Qüenza - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Elkin Fabián Calderón Ramírez, Profesional Universitario- Despacho del Alcalde